



| FACULTADES   |  |
|--|--|
| RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL   | RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA   |
| Capacitar a los productores de camélidos sudamericanos en la prevención de riesgos naturales que afecten sus crías.  | Coordinar, elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Nacional de Reducción de Riesgos que afecten a la población de camélidos sudamericanos por la ocurrencia de fenómenos naturales.   |
| Diseñar e implementar los planes preventivos frente a la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos, en el marco de la política nacional.                   |  |
| Implementar acciones que conduzcan a la reducción de riesgos por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos.   |  |
| Supervisar los procesos de exportación de camélidos sudamericanos domésticos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la organización de productores y de acuerdo a las normas establecidas. | Evaluar, aprobar y supervisar el potencial de exportación de camélidos sudamericanos domésticos y los procesos respectivos, en concordancia con las políticas y normas de protección, conservación y preservación del recurso. |
| Informar a la autoridad nacional de los registros de las exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos en pie.   | Consolidar y monitorear la información de exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos y sus productos.   |
| Informar a la autoridad nacional de los registros de los productos de los camélidos sudamericanos domésticos (fibra y pieles) exportados.  |  |
| Apoyar la implementación de los planes maestros de manejo de Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos Silvestres, referidos a su conservación.                                   | Coordinar con la autoridad competente el diseño y la implementación de políticas, planes y normas de las Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos.   |

196452-1

Oficializan el "III Congreso Nacional, II Congreso Iberoamericano de Riego y Drenaje y V Exposición de Equipos de Riego y Afines - Expo Riegos 2008"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 333-2008-AG**

Lima, 30 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1046-2008-AG-DGPA/DCL, de fecha 14 de abril de 2008 del Director General de la Dirección General de Promoción Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, mediante el Oficio N° 134-R-2008/UNALM de fecha 22 de febrero de 2008, el Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, solicita la oficialización del "III Congreso Nacional, II Congreso Iberoamericano de Riego y Drenaje y V Exposición de Equipos de Riego y Afines - Expo Riegos 2008", a realizarse del 7 al 10 de junio del año en curso, en el Campus de la Universidad Nacional Agraria La Molina - Lima;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo promover el uso eficiente de los sistemas de riego y drenaje para optimizar la eficiencia del riego y la productividad acorde con el desarrollo de una agricultura moderna y sostenible;

Que, la Dirección General de Promoción Agraria mediante documento del visto, adjunta el Informe N° 002-2008-AG-DGPA-DCL, recomendando la oficialización de dicho evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG - Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Oficializar el "III Congreso Nacional, II Congreso Iberoamericano de Riego y Drenaje y V Exposición de Equipos de Riego y Afines - Expo Riegos 2008", a realizarse del 7 al 10 de junio del año en curso, en el Campus de la Universidad Nacional Agraria La Molina - Lima, organizado por el Departamento de Recursos de Agua y Tierra de la Facultad de Ingeniería Agrícola y el Programa Doctoral y Maestría de Recursos Hídricos de la Escuela de Post Grado de la mencionada universidad.

**Artículo 2°.-** El Comité Organizador del evento que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión, dentro de treinta (30) días calendario después de finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

196452-2

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

Aprueban reglamento para la implementación del registro de máquinas tragamonedas y normas complementarias para el otorgamiento de autorización expresa en casos de transferencias de salas de juego autorizadas

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2008-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28945 - Ley de Reordenamiento y Formalización de la Actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, mediante la Segunda Disposición Transitoria y Final ha creado el Registro de Máquinas Tragamonedas autorizadas para su explotación en las salas de juego del país, disponiendo que se dicten las normas reglamentarias pertinentes;

Que, de otra parte, se ha verificado que se vienen realizando transferencias de salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas autorizadas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, es necesario establecer el procedimiento al cual deben sujetarse las solicitudes para obtener la Autorización Expresa a que se refiere el artículo 13° de la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 27796, en casos de producirse las transferencias de salas de juego antes referidas, con el objeto de evitar la duplicidad de trámites y garantizar al mismo tiempo el estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la citada Ley;



Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 28945, antes citada, estableció el procedimiento de excepción para la formalización de las empresas que no contaban con Autorización Expresa a la fecha de su entrada en vigencia, fijando un plazo para acogerse a sus disposiciones, el cual debe mantenerse dentro de los supuestos previstos por la ley;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y sus modificatorias y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento.**

Aprobar el "Reglamento para la implementación del Registro de Máquinas Tragamonedas y normas complementarias para el otorgamiento de Autorización Expresa en casos de transferencias de salas de juego autorizadas", que consta de veinticinco (25) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales y tres (3) Anexos, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXPRESA EN CASOS DE TRANSFERENCIAS DE SALAS DE JUEGO AUTORIZADAS**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación del Registro de Máquinas Tragamonedas, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28945 - Ley de Reordenamiento y Formalización de la Actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, así como las disposiciones complementarias para obtener Autorización Expresa de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en casos de transferencias de salas de juego autorizadas.

**Artículo 2°.- Definiciones.**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

**a. Ley:** Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, normas modificatorias y complementarias.

**b. Ley N° 28945:** Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

**c. Reglamento de la Ley:** Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

**d. Adquirente:** Persona Jurídica organizada de acuerdo a la Ley General de Sociedades que al haber adquirido una sala de juego que cuenta con Autorización Expresa, cumple las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**e. Autorización Expresa:** Autorización otorgada por la Dirección General para la explotación de una sala de juego, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, Ley N° 28945, el Reglamento de la Ley y las demás normas modificatorias y complementarias.

**f. Código de Registro:** Código asignado por la Dirección General a cada máquina tragamonedas inscrita en el Registro de Máquinas Tragamonedas creado mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28945.

**g. Dirección General:** Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

**h. Número de serie:** Conjunto de caracteres alfanuméricos y/o símbolos con los que el fabricante identifica una máquina tragamonedas, el mismo que debe encontrarse grabado en una placa ubicada en el exterior y/o interior de la máquina tragamonedas, según diseño original del fabricante.

**i. Procedimiento de Reordenamiento y Formalización:** Procedimiento administrativo para la explotación de máquinas tragamonedas, iniciado al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28945.

**j. Registro:** Registro de Máquinas Tragamonedas, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28945.

**k. Sala de Juego:** Área específica dentro de un establecimiento autorizado donde se encuentran todas las instalaciones requeridas para la explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas.

**l. Titular:** Persona jurídica que cuenta con Autorización Expresa.

**m. Transferente:** Titular de una sala de juego que cuenta con Autorización Expresa y que al haberla transferido cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido al presente Reglamento.

**TÍTULO II**

**DEL REGISTRO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS**

**CAPÍTULO I  
AUTORIDAD COMPETENTE E INFORMACIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 3°.- Autoridad competente.**

La Dirección General es la autoridad competente para implementar, administrar y mantener actualizado el Registro.

**Artículo 4°.- Contenido del Registro.**

La inscripción de máquinas tragamonedas en el Registro debe contener la siguiente información:

- a. Código de Registro,
- b. Identificación del propietario,
- c. Identificación del fabricante,
- d. Fecha de fabricación,
- e. Identificación del ensamblador y código de inscripción en el Registro de Ensambladores de Máquinas Tragamonedas, a que se refiere el Reglamento de la Ley, así como la fecha de ensamblaje de las máquinas tragamonedas.
- f. Código del modelo asignado por el fabricante,
- g. Número de serie,
- h. Código de inscripción en el Registro de Modelos de Máquinas Tragamonedas y Memorias de solo lectura homologadas, otorgado por la Dirección General, e,
- i. Ubicación de la sala de juego donde se explotan las máquinas tragamonedas o del establecimiento donde se encuentran almacenadas.

**Artículo 5°.- Alcances del Registro.**

5.1 En el Registro se inscribirán únicamente los modelos de máquinas tragamonedas previamente autorizados y registrados por la Dirección General.

5.2 En el Registro se inscribirán aquellas máquinas tragamonedas que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley y las Directivas de obligatorio cumplimiento, así como las que presenten las especificaciones y configuración técnica correspondientes a cada modelo de máquina tragamonedas.

5.3 En las salas de juego autorizadas por la Dirección General sólo se podrán explotar máquinas tragamonedas que se encuentren inscritas en el Registro.

5.4 La sola inscripción de las máquinas tragamonedas en el Registro, no faculta la explotación de las mismas en



las salas de juegos ni garantiza su existencia o adecuado funcionamiento.

5.5 Los solicitantes de una Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas o para la modificación de la Autorización otorgada por incremento, reemplazo o reducción de máquinas tragamonedas, podrán acreditar su derecho de propiedad mediante el Código de Registro, a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

### Artículo 6°.- Solicitud de inscripción.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de máquinas tragamonedas, cuyos modelos se encuentran autorizados e inscritos en el Registro de Modelos de Máquinas Tragamonedas y Memorias de solo lectura homologadas, a que se refiere el Reglamento de la Ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro, adjuntando la siguiente información y/o documentación:

#### 6.1 Información y/o documentación del solicitante:

a. Información exigida mediante el artículo 113° de la Ley N° 27444, incluyendo la denominación o la razón social del solicitante, según corresponda, en el caso de tratarse de personas jurídicas,

b. Poder del representante legal y certificado de vigencia de Poder, expedido por los Registros Públicos, en caso de que quien se apersona es el representante legal del solicitante,

c. Código de inscripción en el Registro de Importadores y/o en el Registro de Comercializadores de máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura, a los cuales se refiere el Reglamento de la Ley, en el caso que el solicitante se encuentre inscrito en cualquiera de ellos,

d. Copia del comprobante de pago, factura comercial o póliza de importación con la que se acredite el derecho de propiedad de las máquinas tragamonedas objeto de la solicitud,

e. Número de la constancia de pago por concepto de derecho de trámite, si se efectúa directamente en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o copia de la misma si el pago se efectúa ante una entidad bancaria.

#### 6.2 Información sobre las máquinas tragamonedas:

a. Identificación del fabricante.

b. Identificación del ensamblador inscrito en el Registro de Ensambladores de máquinas tragamonedas, a que se refiere el Reglamento de la Ley, en el caso que corresponda,

c. Código del modelo, asignado por el fabricante.

d. Nombre comercial del modelo, en su caso.

e. Código de autorización e inscripción en el Registro de Modelos de Máquinas Tragamonedas y Memorias de solo lectura, que lleva la Dirección General.

f. Número de serie

g. Fecha de fabricación o ensamblaje.

h. Ubicación

6.3 La información a que se refieren el numeral 6.2, deberá presentarse de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento, en formato Excel, en soporte magnético de 3.5 de densidad o en un medio de almacenamiento óptico.

6.4 En el caso que la propiedad de las máquinas tragamonedas corresponda al ensamblador inscrito en el Registro de Ensambladores de Máquinas Tragamonedas y Memorias de solo lectura, que lleva la Dirección General, el solicitante deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia de su derecho de propiedad sobre las mismas.

### Artículo 7°.- Procedimiento de inscripción.

La Dirección General se pronunciará respecto a las solicitudes de inscripción en el Registro, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde la fecha de su presentación. Al efecto, se observará el siguiente procedimiento:

7.1 **Notificación de observaciones:** Si la solicitud da lugar a la formulación de observaciones de orden técnico o legal, la Dirección General procederá a notificarlas al

interesado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente.

Durante el plazo para la subsanación, queda suspendido el cómputo del plazo para resolver.

Vencido el plazo de diez (10) días hábiles antes referido, sin que el interesado haya subsanado las observaciones, la Dirección General procederá a resolver con la información y/o documentación existente.

7.2 **Contenido del acto administrativo:** El acto administrativo que se expida sobre la solicitud presentada, deberá contener el Código de Registro que se otorga a cada una de las máquinas tragamonedas.

7.3 **Placa:** La Dirección General entregará al administrado, por cada máquina tragamonedas que se inscriba en el Registro, una placa con el Código de Registro otorgado, la cual deberá adherirse a la máquina junto a la placa de identificación del modelo al que pertenece la misma.

### Artículo 8°.- Renovación del Registro.

8.1 Los administrados deberán solicitar la renovación de la inscripción de las máquinas tragamonedas en el Registro, cada cinco (5) años, a fin de mantener su vigencia.

8.2 Para obtener la renovación del Registro, el administrado debe presentar antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años previsto en el numeral anterior, una Declaración Jurada ratificando la información referida en el artículo 6° del presente Reglamento. Cualquier variación exige la modificación del Registro conforme al artículo 11°.

### Artículo 9°.- Publicación de los Registros otorgados.

Las inscripciones en el Registro, así como sus renovaciones, modificaciones y cancelaciones, serán publicadas por la Dirección General en el portal del MINCETUR.

## CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

### Artículo 10°.- Modificación de la inscripción.

Cualquier variación de la información inscrita en el Registro, referida a los literales b) e i) del artículo 4°, deberá ser informada a la Dirección General, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producida, a efectos de que se realice la modificación pertinente en el Registro otorgado.

A tal efecto, el administrado debe presentar una solicitud ante la Dirección General la cual se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 6° y 7° del presente Reglamento, en cuanto resulten pertinentes, debiendo el solicitante presentar la documentación sustentatoria que corresponde.

### Artículo 11°.- Modificación de oficio.

Si por efecto de la fiscalización posterior, la Dirección General determina la existencia de diferencias entre la información declarada por el administrado y la inscrita en el Registro, procederá de oficio a su modificación. Previamente, la Dirección General solicitará al administrado la información y/o documentación que resulte necesaria, la misma que deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de proceder a la modificación de oficio del registro otorgado, en base a la información con que cuenta la Dirección General.

### Artículo 12°.- Cancelación del registro.

12.1 El propietario de las máquinas tragamonedas inscritas en el Registro, en cualquier momento puede solicitar la cancelación de tales inscripciones, cuando hubiera perdido la propiedad de las máquinas, éstas hubieran caído en obsolescencia o se encontraran en situaciones similares de desuso.

12.2 Asimismo, si por efecto de la fiscalización posterior, la Dirección General verifica que las máquinas tragamonedas inscritas en el Registro no cumplen con las condiciones, especificaciones y características técnicas establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley y las Directivas de obligatorio cumplimiento, procederá a:



12.2.1 Notificar las observaciones correspondientes al administrado para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles presente los descargos a que hubiere lugar, bajo apercibimiento de cancelar la inscripción en el registro con la información y/o documentación existente;

12.2.2 De mantenerse las observaciones formuladas, la Dirección General procederá a la cancelación del registro otorgado.

**Artículo 13°.- Cancelación automática del registro.**

Las inscripciones en el Registro, que no han sido objeto de renovación conforme al artículo 8°, serán canceladas automáticamente.

**TÍTULO III**

**DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA EN CASO DE TRANSFERENCIAS DE SALAS DE JUEGO AUTORIZADAS**

**CAPÍTULO I  
DEL CARÁCTER DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y CONDICIONES PARA SOLICITARLA**

**Artículo 14°.- Carácter de la Autorización Expresa.**

La Autorización Expresa para la explotación de una sala de juegos es intrasferible. Por tanto, la transferencia de una sala de juego autorizada no conlleva bajo ningún concepto la transferencia de la correspondiente autorización para su explotación, otorgada por la Dirección General.

**Artículo 15°.- Obligación de contar con Autorización Expresa.**

El Adquirente antes de iniciar la explotación de la sala de juego objeto de transferencia, debe solicitar y obtener de la Dirección General la Autorización Expresa correspondiente.

**Artículo 16°.- Situación del Adquirente**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las situaciones en que puede ubicarse el Adquirente, son las siguientes:

16.1 Persona Jurídica que cuenta con Autorización Expresa obtenida en fecha anterior a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28945.

16.2 Persona Jurídica que cuenta con Autorización Expresa obtenida dentro del procedimiento de formalización dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28945.

16.3 Persona Jurídica que cuenta con Autorización Expresa solicitada y obtenida con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28945, al amparo de la Ley, el Reglamento de la Ley y normas complementarias.

16.4 Persona Jurídica que no es titular de Autorización Expresa para explotar una Sala de Juego.

**CAPÍTULO II  
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA EN CASO DE TRANSFERENCIAS DE SALAS DE JUEGO**

**Artículo 17°.- Condiciones a cumplir por los Adquirentes y Transferentes**

17.1 Cuando el Adquirente se encuentre en el supuesto establecido en los numerales 16.1 ó 16.2 del artículo 16°, los administrados - Adquirente y Transferente- se acogerán al procedimiento simplificado que se establece en el presente Capítulo. A tal efecto, presentarán a la Dirección General una solicitud conjunta siguiendo el formato contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento, adjuntando copia del contrato correspondiente. No le será exigible al Adquirente ni al Transferente la presentación de información que ya obra en la Dirección General, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27444. La sala de juego objeto de la transferencia deberá mantener las mismas características y condiciones por las que fue concedida la Autorización Expresa correspondiente.

17.2 Cuando el Adquirente se encuentre en el supuesto establecido en el numeral 16.3 del artículo 16°, los administrados - Adquirente y Transferente - se acogerán al procedimiento simplificado que se establece en el presente Capítulo. A tal efecto presentarán a la Dirección General una solicitud conjunta siguiendo el formato contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento, adjuntando copia del contrato correspondiente. No le será

exigible al Adquirente ni al Transferente la presentación de información que ya obra en la Dirección General, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27444. La sala de juego objeto de la transferencia deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley y deberá mantener las demás características y condiciones por las que fue concedida la Autorización Expresa correspondiente.

17.3 Cuando el Adquirente se encuentre en el supuesto establecido en el numeral 16.4 del artículo 16°, los administrados - Adquirente y Transferente - deberán presentar a la Dirección General una solicitud conjunta siguiendo el formato contenido en el Anexo 3 del presente Reglamento, adjuntando la totalidad de la documentación requerida para la evaluación de la Empresa conforme lo establece la Ley, el Reglamento y las demás normas modificatorias y complementarias que permitan la evaluación financiera y legal por parte de la Dirección General, la cual deberá pronunciarse dentro de los plazos que le concede la Ley. En este caso, no le será exigible al Transferente la información que sobre el mismo ya obra en la Dirección General, en aplicación del artículo 40° de la Ley N° 27444; y respecto a la sala de juego objeto de la transferencia se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, debiendo mantenerse las demás condiciones y requisitos por las que fue concedida la Autorización Expresa correspondiente.

**Artículo 18°.- Requisitos adicionales de la Solicitud**

18.1 El Transferente deberá adjuntar a la solicitud la documentación necesaria para acreditar la cancelación de su deuda tributaria por concepto del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas devengada al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de Autorización Expresa con motivo de la transferencia de la sala de juego, o su acogimiento al beneficio del fraccionamiento de la deuda tributaria por el referido concepto ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

18.2 Asimismo, el Transferente deberá adjuntar a la solicitud la documentación que acredite la cancelación de las multas que le hubiesen sido impuestas en aplicación de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley.

**Artículo 19°.- Procedimiento simplificado.**

19.1 La Dirección General se pronunciará respecto a la solicitud presentada conforme a los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde la fecha de su presentación, observando el siguiente procedimiento:

19.1.1 **Notificación de observaciones:** Si la solicitud da lugar a la formulación de observaciones, la Dirección General procederá a notificarlas a los interesados, otorgándoles un plazo de diez (10) días útiles para la subsanación correspondiente.

Durante el plazo para la subsanación, queda suspendido el cómputo del plazo para resolver. Vencido el plazo de diez (10) días antes referido, sin que los interesados hayan subsanado las observaciones, la Dirección General procederá a resolver con la información y/o documentación existente.

19.1.2 **Evaluación.-** La solicitud será evaluada teniendo en cuenta la disposición establecida en el artículo 40° de la Ley N° 27444.

19.1.3 **Acto administrativo:** El acto administrativo que se expida pronunciándose favorablemente, en el caso que corresponde, deberá contener necesariamente la razón social o denominación del Transferente y del Adquirente, el nombre y ubicación de la sala transferida, la cancelación de la Autorización Expresa con que contaba el Transferente y el otorgamiento de la Autorización a nombre del Adquirente.

**Artículo 20°.- Denegatoria de la Autorización Expresa**

La Dirección General no otorgará la Autorización Expresa a que se refiere el presente Reglamento, cuando se incumpla los requisitos y obligaciones derivados de la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias de cumplimiento







....., con DNI N° ....., representante legal acreditado ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, según poder que corre inscrito en la Partida N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de ..... en adelante LA EMPRESA; Atentamente decimos:

1. El TRANSFERENTE es Titular de la Autorización Expresa vigente otorgada por Resolución Directoral N° ..... de fecha ..... expedida al amparo de la Ley N° 27153 Ley que regula la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas y sus modificatorias, para la explotación de la sala de juegos de ..... denominada ..... ubicada en ..... distrito de ..... provincia de ..... departamento de ..... en adelante LA SALA.
2. La EMPRESA es una Sociedad ..... constituida al amparo de la Ley General de Sociedades, mediante Escritura Pública de fecha ..... inscrita en .....
3. La EMPRESA se encuentra incurso en el numeral 16.4 del "Reglamento para la implementación del Registro de máquinas tragamonedas y normas complementarias para el otorgamiento de Autorización Expresa en casos de transferencias de salas de juegos autorizadas", aprobado por Decreto Supremo N° ..... en adelante EL REGLAMENTO.
4. Mediante Escritura Pública de ..... de fecha ..... otorgada ante el Notario Público de ..... señor ..... cuya copia se adjunta, el TRANSFERENTE ha transferido la mencionada SALA, a favor de la EMPRESA.
5. La EMPRESA solicita Autorización Expresa para la explotación de la SALA, de conformidad con la Ley N° 27153 y sus modificatorias, así como con su Reglamento y normas complementarias, para lo cual adjunta la documentación correspondiente.
6. En cumplimiento de las disposiciones establecidas mediante EL REGLAMENTO, adjuntamos la(s) Constancia(s) de Pago que acreditan la cancelación de la deuda tributaria a cargo del TRANSFERENTE, por concepto de Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas devengada al mes anterior a la fecha de presentación de esta solicitud o de ser el caso, el acogimiento del TRANSFERENTE al beneficio del fraccionamiento de la referida deuda tributaria.
7. Adjuntamos las Constancias de Pago que acreditan la cancelación de las multas impuesta al TRANSFERENTE mediante Resolución Directoral N° ..... de fecha ..... expedidas por la DGCJMT (en el caso que corresponda).
8. Asimismo, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que:
  - 8.1 En tanto la Dirección General no otorgue la Autorización Expresa solicitada, El TRANSFERENTE sigue siendo el responsable de La SALA, para todos los efectos frente a las Autoridades Públicas y en especial frente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la SUNAT y la Municipalidad en la cual se encuentra ubicada La SALA.
  - 8.2 La EMPRESA se compromete a no operar LA SALA, de manera directa o indirecta o por interposición persona o cualquier otra forma hasta que la Dirección General no le otorgue la Autorización Expresa solicitada.

**POR TANTO:**

Solicitamos a usted señor Director General, dar por cumplidas las obligaciones derivadas del REGLAMENTO.

Lima, .....

**ANEXOS.**

- Anexo 1 Copia de la Escritura Pública  
 Anexo 2 Constancia de pago del impuesto  
 Anexo 3 Constancia de acogimiento al fraccionamiento tributario SUNAT (\*)  
 Anexo 4 Constancia de pago de multa (\*)  
 Anexo 5 Declaración Jurada sobre pago de multas pendientes (\*)  
 .....  
 .....

(\*) Cuando corresponda.

EL TRANSFERENTE

LA EMPRESA

196543-4

**DEFENSA**

**Autorizan viajes al exterior de personal militar FAP, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 128-2008-DE/FAP**

Lima, 5 de mayo de 2008

Vistos los Mensajes SGFA-080800 y SGFA-141505 del mes de febrero de 2008, así como las Papeletas de Trámite N°s. 0527-SGFA y 1095-SGFA de fechas 8 de febrero de 2008 y 11 de marzo de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Oficio NC-50-SGFA-N° 0860 del 14 de marzo de 2008, cursado por la Secretaría General de la FAP, comunica la Reunión XLVIII PREPLAN se realizará en la ciudad de Río Hato en la República de Panamá del 11 al 16 de mayo de 2008 con la participación del Coronel FAP Rodolfo GARCIA ESQUERRE y del Coronel FAP Bruno Carmelo PAPI APARICIO;

Que, dada la trascendencia para el interés institucional, mediante Oficio N° NC-50-SGFA-EMED-N° 0673 del 28 de febrero de 2008, la Dirección de Educación y Doctrina del Estado Mayor General a través de la Secretaría General de la FAP, solicita se excluya del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008/DE/SG del 11 de febrero de 2008, el viaje del "Comité A-V Ciencia y Tecnología" del SICOFAA, considerado en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del ítem N° 112, evento al cual no participó la delegación de la Fuerza Aérea del Perú en los Estados Unidos de América, y en su lugar se incluya el "Curso Oficial de Enlace", en el Rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización - Prioridad I del referido plan, a realizarse en la ciudad de Río Hato de la República de Panamá del 17 al 22 de mayo de 2008 con la participación del Coronel FAP Bruno Carmelo PAPI APARICIO, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el costo que irroque el viaje en Comisión de Servicio de los mencionados Oficiales Superiores, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Excluir en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008, el "Comité A-V Ciencia y Tecnología", el cual no se logró realizar en los Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** Incluir en el rubro 1.- Formación/Calificación/Especialización, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 - Prioridad I, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008, el "Curso Oficial de Enlace" a realizarse en la ciudad de Río Hato de la República de Panamá.

**Artículo 3°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a Panamá del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en los eventos del SICOFAA 2008, que se realizarán en la ciudad de Río Hato, en las fechas que se indican: